

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00023-00

Se rechazan de plano los recursos de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por el gestor judicial del extremo demandante en contra del proveído adiado 5 de marzo del año en curso, como quiera que a voces del artículo 139 del Código General del Proceso, tal providencia no es susceptible de estos mecanismos.

Con todo, se le hace saber al memorialista que este despacho no es el competente para formular conflicto de competencia, toda vez que este debe ser resuelto por el superior funcional común a las autoridades judiciales involucradas, situación que no se presenta en esta causa.

Secretaría cumpla con lo ordenado en la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, 03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO